



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 181
RADICADO: 05001-40-03-001-2019-01148-00
COMISORIO # 309

CONSIDERACIONES

Del estudio de admisibilidad del Despacho Comisorio No.309, se observa que lo ordenado por el despacho comitente es practicar la diligencia de secuestro del vehículo con placas BXQ796, el cual circula en esta municipalidad.

No obstante lo anterior, con el escrito no se arrima copia del auto que ordena la comisión, por lo tanto, previo a impartir trámite a la presente solicitud, se ordena inadmitir la diligencia a fin de que el abogado de la parte interesada dé estricto cumplimiento con lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DILIGENCIA de SECUESTRO, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ